



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2020-00-083-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: RUDY PATRICIA GRONDONA CANTERO

DEMANDADO: LUIS GREGORIO AGAMEZ UMAÑA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Informo a usted que la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO fue subsanada en debida forma y en oportunidad. Sírvase Proveer. Soledad, julio 1º de 2020.

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.**

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTE (2020).-**

Visto y verificado el anterior informe secretarial y subsanada como se encuentra y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 de la misma codificación, se

**RESUELVE**

1. **Admitase** la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora RUDY PATRICIA GRONDONA CANTERO mediante apoderado judicial, contra el señor LUIS GREGORIO AGAMEZ UMAÑA, quienes contrajeron matrimonio civil en la Notaría Primera del Circulo de Soledad, el día 27 de Julio de 2015, registrado bajo el indicativo serial N° 6381876.
2. **A la presente** demanda imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.
3. **Córrase** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **Notifíquese** la presente al Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscrito a este despacho judicial
5. **Reconocer** personería jurídica al Dr. EDINSON RAFAEL MARTINEZ BOLIVAR quien se identifica con C.C. N° 8.736.895 y T.P. N° 126.278 del C. S. J., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
6. En cuanto a la medida cautelar solicitada por ser procedente de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 598 del CGP, se procede a decretar el embargo del 50% de las cesantías que se percibe el señor LUIS GREGORIO AGAMEZ UMAÑA C.C. No. 1.129.512.688 como patrullero de la Policía Nacional. Oficiese al pagador de la Policía Nacional, Caja de retiros de la Policía Nacional CASUR y a la oficina de prestaciones sociales de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA